

**RESOLUCION N°**



20171027160165124112394

RESOLUCIONES

Octubre 27, 2017 16:01

Radicado 10-002394

*Area*  
METROPOLITANA  
Valle de Aburrá

*"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"*

**M10 08 18176**

Proyecto "Prado Alto Apartamentos"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicado con radicado N°10-021668 del 19 de septiembre de 2016, la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PRISMA S.A.S.**, con NIT.890.939.454-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ESTEBAN RAMIREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.933, presentó ante la Autoridad Ambiental delegada solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la tala de varios individuos arbóreos detallados en el inventario anexo a su petición, requeridos para la ejecución del proyecto urbanístico denominado "Prado Alto", a desarrollar en el predio identificado con el Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria No.001-924042, No. 001-924041, No. 001-160222, No. 001-103206 No. 001-848819 No. 001-8488201084047, localizado en la carrera 27 No. 28 Sur 51 del municipio de Envigado, Antioquia. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el M10 08 18176.

Que por acto administrativo radicado No. 10-001757 del 28 de noviembre de 2016, notificado personalmente el 12 de diciembre de 2016, se admite la solicitud de árbol aislado presentada por la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PRISMA S.A.S.**, con NIT.890.939.454-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ESTEBAN RAMIREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.933., advirtiendo que para decidir sobre la intervención de los árboles, se debe allegar la licencia de urbanismo o el plan parcial, con el fin de tener certeza que los individuos arbóreos solicitados, sí interfieren con el desarrollo del proyecto constructivo.

Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja No.88392 del 28 de septiembre de 2016.



Que mediante radicado No. 10-029957 del 06 de octubre de 2017, la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PRISMA S.A.S.**, con NIT.890.939.454-0, complementa la información y allega copia de la Autorización expedida el 21 de septiembre de 2017 por la curaduría urbana segunda de Envigado, por la cual se autoriza el movimiento de tierra en el predio ubicado en la Carrera 27 calle 28 sur 55, Prado Alto Apartamentos, jurisdicción del municipio de Envigado.

Que con el fin de atender la solicitud se realizó visita técnica al sector para evaluar la situación, derivándose el informe técnico radicado 10-006450 del 29 de septiembre de 2017, donde se conceptuó sobre las siguientes especies arbóreas evaluadas:

"(...)El día 23 de agosto de 2017 se realizó visita técnica al proyecto urbanístico Prado Alto, localizado en la Carrera 27 N° 28 Sur 51, barrio El Esmeraldal, para evaluar los árboles objeto de la solicitud. El proyecto urbanístico Prado Alto se enmarca en el Plan Parcial Los Mesas, aprobado mediante Decreto 336 de 23-JUN-2017 y se ejecutará en la Unidad de Actuación Urbanística 6 (UAU6); unidad que no reporta red hídrica, ni suelos de protección. Se anexa plano aprobado en plan parcial.

La vegetación evaluada presenta las siguientes características generales:

- Se valoraron 94 árboles de diferentes especies que se encuentran sembrados en seis casa-fincas urbanas, (ver registro fotográfico adjunto), entre las coordenadas planas X: 834836.16, Y: 1174308.71, proyección Transversa de Mercator, origen Bogotá. El predio cuenta con una altura promedio de 1700 msnm y corresponde a la formación ecológica o zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM)
- El inventario forestal arrojó un total de 94 individuos, distribuidos en 30 especies y está mezclado por palmas, frutales, árboles ornamentales, árboles maderables y árboles que tienen restricciones y vedas. Ver registro fotográfico.
- En el inventario forestal el árbol identificado con el N°74 corresponde al pino colombiano (*Nageia rospiglosii*, sinónimo: *Podocarpus rospiglosii*), especie que se encuentra en la categoría de veda, establecida en la Resolución 316 de 1974 del INDERENA, ya que se encuentra en estado avanzado de extinción; por tal motivo el tratamiento a autorizar para este individuo es que permanencia o conservación en su sitio.
- El árbol identificado con el N°68 corresponde a la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) que se encuentra reportada en la Resolución 0192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la categoría de amenaza en peligro crítico (CR), debido a que sus poblaciones están en riesgo de extinción extremadamente alto; por tal motivo el tratamiento a autorizar para este individuo es el de trasplante, en las áreas verdes al interior del proyecto.
- El árbol N° 86 corresponde a un guamo (*Inga sp*) que el proyecto propone conservar en su sitio por su alto valor ecológico.
- Los 91 árboles restantes del inventario forestal son una mezcla entre palmas, frutales, árboles ornamentales y árboles maderables que interfieren directamente con el proyecto de construcción; de los cuales algunos árboles presentan un estado fitosanitario poco adecuado para el trasplante y otros que si bien presentan buen estado estructural y sanitario no es posible el trasplante debido a que se encuentran sembrados sobre un suelo de material muy arenoso que impide la formación de un pilón adecuado que garantice el éxito del trasplante. Por otro lado,

se tiene que estas especies son de una amplia distribución en el Valle de Aburrá y de rápido crecimiento, por lo cual se puede autorizar su tala.

- Según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, los 91 árboles a autorizar para tala no representan, desde el punto de vista del técnico evaluador ningún tipo de valoración histórico, cultural o patrimonial; no obstante prestan numerosos servicios ecosistémicos, como fuente de alimento para la avifauna, lugares de anidación para las aves, refugio, descanso y captura de CO<sub>2</sub> entre otros; por lo cual deberán ser objeto de reposición con la siembra de árboles nativos.
- El predio donde se ejecutará el proyecto urbanístico Prado Alto no presenta redes hídricas ni suelos de protección, según cartografía aprobada en el Plan Parcial Los Mesas, para la UAU6. Se anexa plano a esta evaluación.
- Según el Plan Maestro de Zonas Verdes (PMZV) formulado para el municipio de Envigado, se encontró que los árboles que se evaluaron y se autorizarán para tala y trasplante se encuentran por fuera de los corredores de conectividad, ya que en un área de 500 metros a la redonda no se reportó ningún corredor de conectividad.

Finalmente, considerando los aspectos que se tuvieron en cuenta durante la etapa de evaluación técnica de los 94 árboles y considerando las características de los árboles solicitados como vedas, amenazas y riesgo de extinción de las especies, el porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, patrimonial, interferencia con el proyecto y factibilidad del trasplante, el tratamiento a autorizar se relaciona en la siguiente tabla.

**TABLA 1:** Inventario forestal presentado para el proyecto urbanístico Prado Alto con el tratamiento solicitado y el tratamiento a autorizar.

Nº árbol en plano	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m <sup>3</sup> )	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
1	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
2	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
3	Cachiporro	<i>Parkia pendula</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
4	Cítrico	<i>Citrus sp.</i>	5.5	0.06	0.007	Tala	Tala
5	Chaparro	<i>Adenaria floribunda</i>	6.0	0.06	0.008	Tala	Tala
6	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	6.0	0.06	0.008	Tala	Tala
7	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	7.5	0.08	0.017	Tala	Tala
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5.5	0.06	0.007	Tala	Tala
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
10	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	14.0	0.14	0.108	Tala	Tala
11	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	14.0	0.14	0.108	Tala	Tala
12	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	15.0	0.15	0.133	Tala	Tala
13	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Agropecuario

**vivir mejor**

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



Nº árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
14	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
15	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	13.0	0.13	0.086	Tala	Tala
16	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
17	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
18	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	13.0	0.13	0.086	Tala	Tala
19	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
20	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
21	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
22	Arrayán	<i>Syzygium paniculatum</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
23	Arrayán	<i>Syzygium paniculatum</i>	8.5	0.09	0.024	Tala	Tala
24	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
25	Arrayán	<i>Syzygium paniculatum</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
26	Arrayán	<i>Syzygium paniculatum</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
27	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
28	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	6.0	0.06	0.008	Tala	Tala
29	Arrayán	<i>Syzygium paniculatum</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
30	Araucaria real	<i>Araucaria excelsa</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
31	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
32	Pino vela	<i>Cupressus sempervirens</i>	14.0	0.14	0.108	Tala	Tala
33	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
34	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
35	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4.5	0.05	0.004	Tala	Tala
36	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
37	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
38	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
39	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
40	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
41	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
42	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	6.0	0.06	0.008	Tala	Tala
43	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
44	Mango	<i>Mangifera indica</i>	6.0	0.06	0.008	Tala	Tala

Calle 40 B Sur 37 - 24  
Teléfono: 339 40 70  
medio.ambiente@envigado.gov.co  
Envigado - Colombia  
Código postal: 055420  
www.envigado.gov.co



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Agropecuario

**vivir mejor**

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



Nº árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
45	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
46	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
47	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
48	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
49	Punta de lanza	<i>Miconia sp.</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
50	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
51	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
52	Punta de lanza	<i>Miconia sp.</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
53	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
54	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
55	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
56	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
57	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
58	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
59	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
60	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
61	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
62	Escobo	<i>Alchornea sp.</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
63	Cítrico	<i>Citrus sp.</i>	4.0	0.04	0.003	Tala	Tala
64	Dracena	<i>Dracaena fragrans</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
65	Aguacate	<i>Persea americana</i>	4.0	0.04	0.003	Tala	Tala
66	Escobo	<i>Alchornea sp.</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
67	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
68	Caobo	<i>Swietenia macrophylla</i> cf.	11.0	0.11	0.052	Tala	Trasplante
69	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
70	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
71	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
72	Palma lucubensis	<i>Dyopsis madagascariensis</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
73	Cítrico	<i>Citrus sp.</i>	6.0	0.06	0.008	Tala	Tala
74	Pino colombiano	<i>Nageia rospigliosii</i>	8.0	0.08	0.020	Conservación	Conservación
75	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
76	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	5.5	0.06	0.007	Tala	Tala
77	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala



N° árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m <sup>3</sup> )	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
78	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
79	Madroño	<i>Garcinia madruno</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
80	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
81	Olivo negro	<i>Terminalia buceras</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
82	Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia speciosa</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
83	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
84	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
85	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
86	Guamo	<i>Inga sp.</i>	11.0	0.11	0.052	Conservación	Conservación
87	Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
88	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
89	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
90	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	13.0	0.13	0.086	Tala	Tala
91	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	6.5	0.07	0.011	Tala	Tala
92	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
93	Alcaparro	<i>Senna sp.</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
94	Escobo	<i>Alchornea sp.</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
<b>Árboles para tala 91</b>							
<b>Árboles para trasplante 1</b>							
<b>Árboles para conservar 2</b>							
<b>Volumen para tala 3,052 m<sup>3</sup></b>							

### CONCLUSIONES

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto urbanístico "Prado Alto" son al paisaje y a los recursos flora y fauna por causa de la tala de 91 individuos. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con las cantidades adecuadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PRISMA S.A.S., con NIT.890.939.454-0, representada legalmente por el señor CARLOS ESTEBAN RAMÍREZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.933, para realizar la tala de noventa y un (91) árboles de diferentes especies, el trasplante de una caoba (*Swietenia macrophylla*) y la conservación en su sitio de dos árboles: un pino colombiano (*Nageia rospigliosii*, sinónimo: *Podocarpus rospigliosii*) y un guamo (*Inga sp.*), relacionados en la Tabla N°1, ya que interfieren directamente con el proyecto urbanístico "Prado Alto", a desarrollar en la Carrera 27 N° 28 Sur 51, barrio El Esmeraldal, zona urbana del municipio de Envigado, Antioquia.

Los 91 árboles a autorizar para tala es porque algunos presentan un estado fitosanitario poco adecuado para el trasplante y otros que si bien presentan buen estado estructural y sanitario no es posible el trasplante debido a que se encuentran sembrados sobre un suelo de material muy arenoso que impide la formación de un pilón adecuado que garantice el éxito del trasplante.

**Tabla N°2.** Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

Tratamiento	Tala	Tala DAP < 10 cm	Trasplante	Individuos no leñosos	Conservar	Total	Reposición
Solicitado	92	-	-	-	2	94	378
A autorizar	91	-	1	-	2	94	2730*

\*La reposición ambiental por los árboles talados (91) se debe realizar en relación de uno a treinta (1:30), es decir por un árbol talado treinta sembrados; se debe garantizar como mínimo que la reposición a establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas al mismo sea en relación de uno a tres (1:3), o sea que se deben sembrar como mínimo doscientos setenta y tres (273) árboles en la zona urbana.

### RECOMENDACIONES

Las actividades de tala y trasplante se deben realizar con personal calificado y certificado en alturas para evitar daños y/o accidentes.

Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona, natural o jurídica, titular del permiso de tala de árbol aislado.

Se debe disponer adecuadamente de los productos resultantes como ramas, orillos y tronco. No se permite la quema de los residuos producto de la tala.

El señor CARLOS ESTEBAN RAMÍREZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.933 en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PRISMA S.A.S., con NIT.890.939.454-0 debe informar mediante un oficio, a los vecinos más cercanos los días que se realizarán las labores de tala y trasplante.

Las actividades de tala y trasplante se deben realizar de lunes a sábado, entre las 7:00 y las 17:00 horas, ya que los árboles que serán intervenidos se encuentran localizados en zona residencial.

Antes de efectuar la tala y trasplante se debe verificar la presencia de panales de abejas y avispa para dar el manejo apropiado de acuerdo con las recomendaciones de un

profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.

En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.

Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en digital) que incluya soporte fotográfico.

#### **Lineamientos con relación a la REPOSICIÓN ambiental**

La reposición ambiental debe hacerse en una relación de uno a treinta (1:30), con la siembra de dos mil setecientos treinta (2730) árboles nativos los cuales podrán ser seleccionados de los propuestos en el plan de reposición por el usuario siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- No se deben establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.
- Se debe garantizar como mínimo que la reposición a establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas al mismo sea en relación de uno a tres (1:3); o sea que se deben sembrar como mínimo doscientos setenta y tres (273) árboles en la zona urbana.
- Las especies a considerar deben ser nativas y corresponder con la zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM), a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
- Los árboles a establecer por concepto de la reposición ambiental deben presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base; su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones. Los árboles deben presentar buenas condiciones fitosanitarias; el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso). Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.
- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental.

La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de dos (2) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas.

El usuario deberá entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos sembrados.

### Lineamientos con relación al TRASPLANTE de la caoba

- Antes de iniciar el proceso de trasplante, se debe tener adecuado el nuevo sitio con el hoyo listo y contar con suficiente abono orgánico y fertilizantes.
- Trasplantar en época de lluvias, preferiblemente en horas de la mañana, se debe contar con los elementos necesarios como (cicatrizante, abono, hidrorretenedor) y herramientas adecuadas.
- Se debe excavar alrededor del árbol, teniendo como centro el tronco.
- El diámetro del pilón depende mucho del tamaño del árbol, pero en general oscila entre 0,7 y 1.0 metro, por igual profundidad.
- El pilón debe ser firme y protegido con una tela de fique u otro material biodegradable, amarrando la tela de tal forma que lo sostenga con firmeza.
- El cuello del árbol debe quedar a nivel de la superficie del suelo y el tronco completamente vertical. La tela de fique no debe ser retirada. Después de llenar el fondo del hoyo, se deben aplicar las hormonas enraizadoras, los hidrorretenedores y los demás productos requeridos.
- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de la caoba y el guamo trasplantado.

El plazo para realizar las actividades de tala y trasplante es ciento veinte (120) días calendario.

### Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados y por el trasplante de la caoba, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, plateo, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar de los individuos sembrados y trasplantados y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- Semestralmente y por periodo de dos (2) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.
- El usuario deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:  
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html>

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario dará inicio a las actividades de control y seguimiento de las labores de tala, reposición, manejo y disposición de residuos.(...)"

Que el predio donde se ejecutará el proyecto urbanístico denominado "Prado Alto Apartamentos" se enmarca en el Plan Parcial Los Mesas, aprobado mediante Decreto 336 de 23 de junio de 2017 y se ejecutará en la Unidad de Actuación Urbanística 6 (UAU6).

Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

Que por lo anteriormente expuesto, no se encuentra impedimento alguno para autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; Artículos 2.2.1.1.9.1. a 2.2.1.1.9.6.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Autorizar a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PRISMA S.A.S.**, con NIT.890.939.454-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ESTEBAN RAMIREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.933, a realizar la tala de noventa y un (91) árboles de diferentes especies, el trasplante de una caoba (*Swietenia macrophylla*) y la conservación en su sitio de dos árboles: un pino colombiano (*Nageia rospigliosii*, sinónimo: *Podocarpus rospigliosii*) y un guamo (*Inga sp.*), relacionados en la Tabla N°1, localizados en el predio ubicado en la Carrera 27 N° 28 Sur 51, zona urbana del municipio de Envigado, Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-343117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, individuos que interfieren con el urbanismo en el proyecto "Prado Alto Apartamentos". Los tratamientos a autorizar se presentan en las siguientes tablas.

**TABLA 1:** Inventario forestal presentado para el proyecto urbanístico Prado Alto con el tratamiento solicitado y el tratamiento autorizado:

N° árbol en plano	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
1	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
2	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
3	Cachiporro	<i>Parkia pendula</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
4	Cítrico	<i>Citrus sp.</i>	5.5	0.06	0.007	Tala	Tala
5	Chaparro	<i>Adenaria floribunda</i>	6.0	0.06	0.008	Tala	Tala



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Agropecuario

**vivir meo**

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



Nº árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
6	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	6.0	0.06	0.008	Tala	Tala
7	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	7.5	0.08	0.017	Tala	Tala
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5.5	0.06	0.007	Tala	Tala
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
10	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	14.0	0.14	0.108	Tala	Tala
11	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	14.0	0.14	0.108	Tala	Tala
12	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	15.0	0.15	0.133	Tala	Tala
13	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
14	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
15	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	13.0	0.13	0.086	Tala	Tala
16	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
17	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
18	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	13.0	0.13	0.086	Tala	Tala
19	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
20	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
21	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
22	Arrayán	<i>Syzygium paniculatum</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
23	Arrayán	<i>Syzygium paniculatum</i>	8.5	0.09	0.024	Tala	Tala
24	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
25	Arrayán	<i>Syzygium paniculatum</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
26	Arrayán	<i>Syzygium paniculatum</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
27	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
28	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	6.0	0.06	0.008	Tala	Tala
29	Arrayán	<i>Syzygium paniculatum</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
30	Araucaria real	<i>Araucaria excelsa</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
31	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
32	Pino vela	<i>Cupressus sempervirens</i>	14.0	0.14	0.108	Tala	Tala
33	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
34	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
35	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4.5	0.05	0.004	Tala	Tala



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Agropecuario

**vivir meo**

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



Nº árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
36	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
37	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
38	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
39	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
40	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
41	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
42	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	6.0	0.06	0.008	Tala	Tala
43	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
44	Mango	<i>Mangifera indica</i>	6.0	0.06	0.008	Tala	Tala
45	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
46	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
47	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
48	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
49	Punta de lanza	<i>Miconia sp.</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
50	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
51	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
52	Punta de lanza	<i>Miconia sp.</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
53	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
54	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
55	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
56	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
57	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
58	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
59	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
60	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
61	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
62	Escobo	<i>Alchornea sp.</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
63	Cítrico	<i>Citrus sp.</i>	4.0	0.04	0.003	Tala	Tala
64	Dracena	<i>Dracaena fragrans</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
65	Aguacate	<i>Persea americana</i>	4.0	0.04	0.003	Tala	Tala
66	Escobo	<i>Alchornea sp.</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
67	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
68	Caobo	<i>Swietenia macrophylla</i> cf.	11.0	0.11	0.052	Tala	Trasplante
69	Palma payanesa	<i>Archontophoenix</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala

Nº árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m <sup>3</sup> )	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
		<i>cunninghamiana</i>					
70	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
71	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
72	Palma lucubensis	<i>Dypsis madagascariensis</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
73	Cítrico	<i>Citrus sp.</i>	6.0	0.06	0.008	Tala	Tala
74	Pino colombiano	<i>Nageia rospigliosii</i>	8.0	0.08	0.020	Conservación	Conservación
75	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
76	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	5.5	0.06	0.007	Tala	Tala
77	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
78	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
79	Madroño	<i>Garcinia madruno</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
80	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
81	Olivo negro	<i>Terminalia buceras</i>	8.0	0.08	0.020	Tala	Tala
82	Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia speciosa</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
83	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	7.0	0.07	0.013	Tala	Tala
84	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
85	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
86	Guamo	<i>Inga sp.</i>	11.0	0.11	0.052	Conservación	Conservación
87	Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	5.0	0.05	0.005	Tala	Tala
88	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	11.0	0.11	0.052	Tala	Tala
89	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
90	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	13.0	0.13	0.086	Tala	Tala
91	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	6.5	0.07	0.011	Tala	Tala
92	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	10.0	0.10	0.039	Tala	Tala
93	Alcaparro	<i>Senna sp.</i>	12.0	0.12	0.068	Tala	Tala
94	Escobo	<i>Alchornea sp.</i>	9.0	0.09	0.029	Tala	Tala
<b>Arboles para tala 91</b>							
<b>Arboles para trasplante 1</b>							
<b>Arboles para conservar 2</b>							
<b>Volumen para tala 3,052 m<sup>3</sup></b>							

**Parágrafo 1°.** Otorgar un tiempo de ciento veinte (120) días contados a partir de la notificación, para realizar las intervenciones autorizadas de tala y trasplante. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo.

**Parágrafo 2°.** Realizar la socialización de todas las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Autoridad Ambiental delegada

en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

**Parágrafo 3º.** Sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa.

**Parágrafo 4º.** Se realizarán visitas de control y seguimiento para verificar que el árbol autorizado para trasplante perdure en el tiempo como mínimo un (1) año; si mueren antes se impondrá al usuario la reposición ambiental estipulada en el Decreto 1076 de 2015, "sobre el aprovechamiento de árboles aislados".

**ARTICULO 2.** La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PRISMA S.A.S.**, con NIT.890.939.454-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ESTEBAN RAMIREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.933, deberá conservar dos (2) individuos identificados en la Tabla N° 1, ubicados al interior del predio donde se adelanta el proyecto urbanístico Prado Alto Apartamentos.

**Parágrafo:** Los árboles para conservar deben permanecer protegidos durante todo el tiempo que dure la ejecución del proyecto; queda totalmente prohibido almacenar materiales y escombros a su alrededor.

**ARTICULO 3.** La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PRISMA S.A.S.**, con NIT.890.939.454-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ESTEBAN RAMIREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.933, deberá seguir las siguientes recomendaciones técnicas:

Para la Tala y Trasplante:

- Las actividades de tala y trasplante se deben realizar con personal calificado y certificado en alturas para evitar daños y/o accidentes.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona, natural o jurídica, titular del permiso de tala de árbol aislado.
- Se debe disponer adecuadamente de los productos resultantes como ramas, orillos y tronco. No se permite la quema de los residuos producto de la tala.
- Los acopios de maderas se deben realizar en el interior del predio lo más cercano a la vía de ingreso.
- Los residuos de la tala deberán ser transportados a un botadero aprobado por la autoridad ambiental competente, no será permitido el depósito de residuos de la tala en vaguadas, cauces de quebrada o zonas de retiro.

- Las actividades de tala y trasplante se deben realizar de lunes a sábado, entre las 7:00 y las 17:00 horas, ya que los árboles que serán intervenidos se encuentran localizados en zona residencial.
- Antes de efectuar la tala y trasplante se debe verificar la presencia de panales de abejas y avispas para dar el manejo apropiado de acuerdo con las recomendaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.
- En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.
- Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en digital) que incluya soporte fotográfico.
- En el caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad, con recursos propios, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°.2064 de 2010.
- Se deberá socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtirse con relación a la fauna silvestre.
- Los árboles urbanos ofrecen múltiples beneficios ambientales, ya que contribuyen a la regulación climática de los espacios, protegen suelos y fachadas contra la incidencia de los rayos solares en días calurosos, reducen la temperatura y regulan la humedad relativa del aire, además son filtros naturales que amortiguan el ruido, suministran refugio y alimento a una gran variedad de fauna, ofrecen sombra y refugio para el descanso, producen sensación de bienestar, recrean la vista y animan el espíritu; por ello es necesario asumir una postura responsable frente al uso y manejo de este recurso, propendiendo por un equilibrio ecológico en nuestra ciudad.

#### **Lineamientos con relación al TRASPLANTE de la caoba:**

- Antes de iniciar el proceso de trasplante, se debe tener adecuado el nuevo sitio con el hoyo listo y contar con suficiente abono orgánico y fertilizantes.
- Trasplantar en época de lluvias, preferiblemente en horas de la mañana, se debe contar con los elementos necesarios como (cicatrizante, abono, hidrorretenedor) y herramientas adecuadas.

- Se debe excavar alrededor del árbol, teniendo como centro el tronco.
- El diámetro del pilón depende mucho del tamaño del árbol, pero en general oscila entre 0,7 y 1.0 metro, por igual profundidad.
- El pilón debe ser firme y protegido con una tela de fique u otro material biodegradable, amarrando la tela de tal forma que lo sostenga con firmeza.
- El cuello del árbol debe quedar a nivel de la superficie del suelo y el tronco completamente vertical. La tela de fique no debe ser retirada. Después de llenar el fondo del hoyo, se deben aplicar las hormonas enraizadoras, los hidrorretenedores y los demás productos requeridos.
- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de la caoba y el guamo trasplantado.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor. A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.
- Semestralmente y por periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico así mismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:  
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>
- Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m<sup>3</sup> (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m<sup>3</sup> en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, trasplante y siembras sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

**Parágrafo.** La Autoridad Ambiental delegada dará inicio a las actividades de control y seguimiento de la labor de tala y disposición de residuos.

**ARTICULO 4.** Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE Antropología E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimientos sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 5.** La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PRISMA S.A.S.**, con NIT.890.939.454-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ESTEBAN RAMIREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.933, debe reponer los árboles intervenidos, en una relación de uno a treinta (1:30) con la siembra de dos mil setecientos treinta (2730) árboles nativos en el mismo predio donde se ejecutará la intervención para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

- No se deben establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.
- Se debe garantizar como mínimo que la reposición a establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas al mismo sea en relación de uno a tres (1:3); o sea que se deben sembrar como mínimo doscientos setenta y tres (273) árboles en la zona urbana.
- Las especies a considerar deben ser nativas y corresponder con la zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM), a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
- Los árboles a establecer por concepto de la reposición ambiental deben presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base; su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones. Los árboles deben presentar buenas condiciones fitosanitarias; el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso). Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.
- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental.
- Si el número de árboles es muy alto para ser sembrados en el lugar donde se ejecutará la intervención, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Ecosistemas, le definirá una zona para

realizar la reposición ambiental al interior del Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAPE) aprobado mediante el Acuerdo N°004 de marzo de 2016.

- Al seleccionar las especies se debe considerar que sean árboles que no presenten problemas de excesiva producción de raíces o ramas y que no afecten los cables de conducción de energía eléctrica o la infraestructura física de obras civiles.
- Los árboles deberán contar con una altura mínima de 0.50 metros; tendrán que estar en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo. Las especies vegetales arbóreas deberán ser aptas para la zona de vida bosque húmedo montano bajo (bh-MB).

**PARÁGRAFO 1º.** Se deberá notificar a la Autoridad Ambiental el día que se realizará la tala y siembra de los ejemplares.

**PARAGRAFO 2º.** La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de dos (2) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas.

Una vez finalizada la siembra se debe entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos sembrados.

**PARAGRAFO 3º.** La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PRISMA S.A.S.**, con NIT.890.939.454-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ESTEBAN RAMIREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.933 debe garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental.

**ARTÍCULO 6.** El autorizado debe dar cumplimiento a todas las normas sobre protección de los recursos naturales vigentes.

**ARTÍCULO 7.** La madera y demás productos podrán ser utilizados y aprovechados en actividades domésticas de la copropiedad, en caso de ser transportados hacia otro sitio para su transformación, requerirá del respectivo salvoconducto expedido por esta autoridad.

**ARTÍCULO 8.** La Autoridad Ambiental delegada, realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO 9º.** Comunicar a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PRISMA S.A.S.**, con NIT.890.939.454-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ESTEBAN RAMIREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.933 que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO 10º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.474.096)**, por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de **CIENTO DIEZ MIL CINCO PESOS (\$110.005)** por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental. El interesado debe consignar estos valores en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**PARÁGRAFO.** Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

**ARTÍCULO 11º.** Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, previo adelanto del trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 12º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**ARTÍCULO 13º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**ARTÍCULO 14º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Agropecuario

**vivir mejor**

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



**ARTÍCULO 15. La Autoridad Ambiental no se hace responsable de los daños a terceros por una eventual caída del árbol o por los hechos derivados de la actividad de tala.**

**ARTÍCULO 16.** Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Dado en Envigado, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ**  
Alcalde Municipal

**CESAR AUGUSTO MORA ARIAS**  
Secretario del Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

Expediente: M10-08-18176  
Código SIM: 988340  
Proyectó y elaboró: Ana Lorena Casas B.  
Revisó Raúl Eduardo Cardona  
Jurídica Medio Ambiente.  
Autoridad Ambiental



20171027160165124112394

RESOLUCIONES  
Octubre 27, 2017 16:01  
Radicado 10-002394

